I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Biól. María de los Ángeles Cauich García

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII de fecha 20 de enero de 2023. http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII.pdf

SYBV/RCFG

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-45320
C.A.: 16.27S.714.1.10-12/2004
BITACORA: 09/KV-0042/04/21

RESOLUCIÓN No. 420 **/2022**

Asunto: Cumplimentación de Sentencia de fecha **31 de agosto de 2022,** emitida por el **JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO** dentro del juicio de amparo indirecto **No. 1041/2022.**

Ciudad de México, a 07 OCT 2022

Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado y en estricto cumplimiento a la resolución recaída al Juicio de amparo indirecto **No. 1041/2022** de fecha **31 de agosto de 2022,** emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México; se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra establece:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha **11 de enero de 2006,** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros otorgó a favor de la **C. ANA MARÍA SANTA ANA,** el Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-1226/05**, sobre una superficie de **119.99 m²** de terrenos ganados al mar, así como las obras existentes en la misma consistentes en **área de cocina 24.7 m² construida con 6 horcones, techo de lámina de cartón, paredes de madera, piso de arena, una bodega de 12.25 m² con piso de arena, techo de lámina de cartón y galvanizadas, 6 horcones, paredes forradas de cartón y madera, una palapa rectangular de 56.00 m² construida con 9 horcones y morrillos, techo de palma real, piso de arena un pozo de 2.2 m² de diámetro con paredes de tabicón y cemento de 6 mts. de profundidad, una enramada rectangular de 36.85 m² construida con 6 horcones, morillos y techo de palma real, con piso de arena,** así como las obras que se autorizan en la presente concesión consistentes en **una palapa que dará servicio de restaurant-bar, hamacas, sombrillas de playa. Distribución de la construcción: los sanitarios serán hechos de tabique rojo recocido y techo a base de concreto armado, ya que en la parte superior tiene un tinaco que es el que abastece de agua a todas las instalaciones, tiene como cimentación zapata corrida de concreto armado de .80 mts. de base con una contratrabe de 20 x 40 cms. de sección, esta cimentación se reforzara con un firme armado con malla**

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55) 54900 900 www.gob.mx/semarnat

electrosoldada del tipo 6x6-10/10, para formar losa de cimentación, la sala de comensales consta de espacio abierto, solo cubierto por una techumbre hecha a base de madera de la región y techo de palma real y sostenida de horcones de madera, el piso será de tabique rojo recocido colocado sobre un firme de concreto armado, el área es de 41.28 m²; cocina, bar y almacén ocupan una superficie de 13.28 m², esta superficie será del mismo material utilizado en toda la estructura, la cocina tendrá el techo de concreto armado, los muros serán de tabique rojo recocido, los cimientos son a base zapatas corridas de concreto armado de .80 mts de base con una contratrabe de 20 x 40 cms. de sección, muros de enrrase a base de tabicón de concreto simple y al final de concreto armado, el jardín de playa y las hamacas ocupan una superficie de 60 m² en ella se ubicarán sombrillas de playa, recostaderos y hamacas, localizada en **Sector Hidalgo, Lote No 7, Playa Manzanillo, localidad de Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, distrito de Juquila, Estado de Oaxaca,** exclusivamente para uso de **restaurant-bar** mismo que para efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **General,** con una vigencia de **15 años,** contados a partir del **21 de mayo de 2007.**

SEGUNDO.- Que mediante resolución administrativa **No. 928/2017** de fecha **31 de julio de 2017,** esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, determino autorizar a la **C. ANA MARÍA SANTA ANA,** la cesión de derechos y obligaciones del Titulo de Concesión **No. ISO MR DGZF-1226/05,** en favor de la **C. EMILIA PINACHO SANTANA.**

TERCERO.- Que mediante resolución administrativa **No. 929/2017** de fecha **31 de julio de 2017,** esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, determino modificar las bases y condiciones del Titulo de concesión **No. ISO MR DGZF-1226/05,** a efecto de tener como nueva titular de la misma a la **C. EMILIA PINACHO SANTA ANA.**

CUARTO- Que con fecha **26 de abril de 2021,** la **C. EMILIA PINACHO SANTANA,** presentó por escrito ante la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental solicitud de prorroga a la vigencia del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-1226/05,** solicitud que fue recibida por esta Dirección General en la misma fecha.

QUINTO.- Que ante la falta de respuesta por parte de esta autoridad, el día **24 de junio de 2022** la **C. EMILIA PINACHO SANTANA** promovió juicio de amparo indirecto el cual quedó radicado bajo el expediente **No. 1041/2022**, en el que el Juzgado Cuarto de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México.

SEXTO.- Que mediante sentencia de fecha **31 de agosto de 2022**, el Juzgado Cuarto de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, determinó conceder el amparo y protección a la **C. EMILIA PINACHO SANTANA** para el efecto de que la Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-45320
C.A.: 16.27S.714.1.10-12/2004
BITACORA: 09/KV-0042/04/21

Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dicte resolución que en derecho corresponda respecto de la solicitud de autorización para prorrogar el termino del titulo de concesión de zona federal marítimo terrestre numero ISO MR DGZF-1226/05, por un termino de quince años, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente resolución; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga"** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 Letra A fracción II inciso b), 4, 8, 9, 19 fracciones I inciso a), IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Julio de 2022; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- *Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55) 54900 900 www.gob.mx/semarnat

I.- *El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;*

II.- *El plazo de amortización de la inversión realizada;*

III.- *El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;*

IV.- *La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;*

V.- *El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;*

VI.- *El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y*

VII.- *El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.*

*El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.***"**

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. *La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:*

I. *Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.*

II. *Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.*

III. *Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*

IV. *Que el solicitante sea el titular de la concesión.*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55) 54900 900 www.gob.mx/semarnat

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-45320
C.A.: 16.27S.714.1.10-12/2004
BITACORA: 09/KV-0042/04/21

__V.__ Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que el juzgado Cuarto de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, mediante sentencia de fecha **31 de agosto de 2022,** resolvió lo siguiente:

"RESUELVE.

ÚNICO. *La* ***Justicia de la Unión ampara y protege*** *a* ***Emilia Pinacho Santana,*** *por los motivos expuestos en el considerando quinto y para los erectos señalados en el considerando sexto de esta sentencia."*

Que en el considerando sexto, el juzgado Cuarto de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, determino lo siguientes:

"SEXTO. Efectos del amparo. *De conformidad con el articulo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, la sentencia debe contener los efectos o medidas en que se traduce la concesión del amparo.*

Por su parte el articulo 77, fracción II, de la citada ley, establece que cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, los efectos del amparo

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55) 54900 900 www.gob.mx/semarnat

serán obligar a la autoridad responsable a respectar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo exija.

En ese sentido, se concede el amparo a la quejosa para el efecto de que la ***Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,*** *una vez que cause ejecutoria esta sentencia, con libertad de decisión,* ***dicte la resolución que en derecho corresponda respecto de la solicitud de autorización para prorrogar el termino de la vigencia del titulo de concesión de zona federal marítimo terrestre numero ISO MR DGZG-1226/05,*** *por un termino de quince años,* ***así como la autorización para modificación a las bases y condiciones*** *del mismo, presentada por la ahora quejosa el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, y registrada en el Sistema Nacional de Tramites de dicha dependencia, con el numero de bitácora* ***09/KV-0042/04/21.***

(...)

IV.- Que una vez señalado lo anterior, en estricto cumplimiento a la sentencia referida, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

A) Que con fecha **11 de enero de 2006,** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros otorgó a favor de la **C. ANA MARÍA SANTA ANA,** el Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-1226/05**, sobre una superficie de **119.99 m²** de terrenos ganados al mar, así como las obras existentes y autorizadas en la misma, localizada en **Sector Hidalgo, Lote No 7, Playa Manzanillo, localidad de Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, distrito de Juquila, Estado de Oaxaca,** exclusivamente para uso de **restaurant-bar** mismo que para efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **General,** con una vigencia de **15 años,** contados a partir del **21 de mayo de 2007.**

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55) 54900 900 www.gob.mx/semarnat

B) Que mediante resolución administrativa **No. 928/2017** de fecha **31 de julio de 2017,** esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, determino autorizar a la **C. ANA MARÍA SANTA ANA,** la cesión de derechos y obligaciones del Titulo de Concesión **No. ISO MR DGZF-1226/05,** en favor de la **C. EMILIA PINACHO SANTANA.**

C) Que mediante resolución administrativa **No. 929/2017** de fecha **31 de julio de 2017,** esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, determino modificar las bases y condiciones del Titulo de concesión **No. ISO MR DGZF-1226/05,** a efecto de tener como nueva titular de la misma a la **C. EMILIA PINACHO SANTANA.**

D) La **"Solicitud de Prórroga"** que da origen a la presente resolución fue suscrita por la **C. EMILIA PINACHO SANTANA,** actual Titular de la Concesión **No. ISO MR DGZF-1226/05,** por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado.

E) La **"Solicitud de Prórroga"** en estudio fue presentada ante la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría, el día **26 de abril de 2021** y recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes en la misma fecha, esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-1226/05,** y estando dentro del término previsto por Ley.

F). La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.

G) En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **$2,781.00 M.N.,** por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos

H). Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, la **C. EMILIA PINACHO SANTANA,** ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de su carácter de concesionario y ocupante de la zona federal marítimo terrestre se, tal como se acredita mediante copia

simple de los recibos de pagos con **No. de folio 24413, 13454, 1069, 7962, 0303,** correspondientes a los años **2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.**

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día **26 de abril de 2021**, se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga de vigencia del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-1226/05**, por un plazo de **15 años adicional al concedido inicialmente,** termino igual al otorgado en la Concesión original, mismo que empezará a correr a partir del día **22 de mayo de 2022.**

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la **C. EMILIA PINACHO SANTANA,** iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **PRÓRROGA** la vigencia del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-1226/05**, a nombre de la **C. EMILIA PINACHO SANTANA,** por un término de **15 años** adicional, contados a partir del día **22 de mayo de 2022,** en base a los motivos y fundamentos expuestos la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-1226/05,** por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la **C. EMILIA PINACHO SANTANA,** que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a la **EMILIA PINACHO SANTANA** y/o a través de sus autorizados para oír y

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55) 54900 900 www.gob.mx/semarnat

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-45320
C.A.: 16.27S.714.1.10-12/2004
BITACORA: 09/KV-0042/04/21

recibir notificaciones a saber los CC. Eric Calvo Palacios, Marvin Enrique Calvo Ríos, José Roberto Calvo Matus, Sabel Hernández Clemente, Marcos Kevin González Hernández, Tania Anahí Salinas Muñoz y/o Eleazar Hernández Pérez, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en [redacted] y/o a través del correo electrónico proporcionado por el solicitante [redacted] igualmente se señalan los números telefónicos proporcionados por la particular: [redacted] asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

A T E N T A M E N T E.
LA DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

BIÓL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUICH GARCÍA

SVBV/BAB/ADMP